

**LICENCIA AMBIENTAL
SOLICITUD**

INTERESADO/A

DNI / NIF / NIE	Nombre o razón social	1º apellido	2º apellido

REPRESENTANTE

DNI / NIF / NIE	Nombre o razón social	1º apellido	2º apellido

OPCIONES DE NOTIFICACIÓN

Seleccione el medio por el que desea ser notificado

<input type="radio"/> Sede Electrónica del Ayuntamiento (https://sede.malaga.eu)					<input type="radio"/> Dirección postal*				
Correo electrónico para avisos					Teléfono móvil para avisos				
Tipo de vía	Nombre de la vía	Nº	Bis	Portal	Escal.	Planta	Puerta	Km.	
Código Postal	Municipio	Provincia			País				

* Opción disponible sólo para personas físicas no obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas según Art. 14 de la Ley 39/2015.

DATOS DE LA ACTUACIÓN 1 SUJETA A LA*

Categoría	Subcategoría
Actuación	

*Anexo I Ley 2/2026 de 12 de marzo para la Gestión Ambiental de Andalucía.

DATOS DE LA ACTUACIÓN 2 SUJETA A LA*

Categoría	Subcategoría
Actuación	

*Anexo I Ley 2/2026 de 12 de marzo para la Gestión Ambiental de Andalucía.

DATOS DE LA ACTUACIÓN 3 SUJETA A LA*

Categoría	Subcategoría
Actuación	

*Anexo I Ley 2/2026 de 12 de marzo para la Gestión Ambiental de Andalucía.

Málaga, a de de
Fdo. El/la interesado o representante

Información básica sobre protección de datos. Responsable: <Dpto. Municipal responsable>. Tratamiento: <nombre de la actividad de tratamiento>. Finalidad: <breve descripción de la finalidad del tratamiento, se informará, en su caso, de la existencia de decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles>. Derechos: Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos como se explica en la información adicional. Procedencia: <fuente de los datos (sólo aparecerá cuando no procedan del interesado)>. Información adicional: <Indicación sobre dónde o cómo puede accederse a la información adicional en la segunda capa>

LICENCIA AMBIENTAL SOLICITUD

LOCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD

Tipo de vía	Nombre de la vía	Nº	Bis	Portal	Escal.	Planta	Puerta	Km.
Código Postal	Municipio	Provincia			País			
Referencia Catastral (Cumplimentar los 20 dígitos)								

TIPO TRÁMITE

- Nuevo expediente
- Aporte de documentación solicitada del expediente, Nº:
- Modificación sustancial, Nº expediente:
- Informe modificación no sustancial del expediente LA, Nº:

DOCUMENTACIÓN APORTADA

- Proyecto técnico según la guía de "Documentación técnica para la tramitación del expediente de Licencia Ambiental".
- Informe compatibilidad urbanística de uso -APTA- emitido por la Gerencia municipal de Urbanismo del Ayto. de Málaga.
- Solicitud de vertido industrial a la red de saneamiento industrial emitido por EMASA (si procede).
- Valoración del impacto en salud (si procede).
- Otra documentación:

ACTIVIDADES/INSTALACIONES RUIDOSAS o NO RUIDOSAS (Marque la que corresponda)

- Actividades o instalaciones no ruidosas (≤ 80 dBA).
- Actividades o instalaciones ruidosas, entendiéndose por tales aquellos en los que en su interior se generan niveles de presión sonora superiores a 80 dBA.
- (Art. 32 del Decreto 50/2025, de 24 febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía). Señalar la opción que corresponda (ver información sobre actividades o instalaciones ruidosas o no).
- Tipo 1*
- Tipo 2*
- Tipo 3*

INFORMACIÓN GENÉRICA DE TRAMITACIÓN EN SEDE ELECTRÓNICA DE ESTE PROCEDIMIENTO

Información de documentación para el contenido mínimo de la memoria técnica de prevención ambiental
<https://sede.malaga.eu/es/tramitacion/detalle-del-tramite/index.html?id=3851&tipoVO=5>

TEXTO A EFECTOS INFORMATIVOS

- 1) Ley 2/2026, de 12 de marzo, de Gestión Ambiental.
- 2) Las actividades que deben contar con la Autorización de Vertidos a la Red de Saneamiento Municipal, conforme el art. 65 de la Ordenanza del Ciclo Integral del Agua (B.O.P. nº 36, de fecha 21 de febrero de 2013, modificada según BOP nº 97 de 21 de mayo de 2024) y el Reglamento del Servicio de Saneamiento de Málaga (B.O.P. de Málaga nº 138 de 19 de julio de 2002, que ha sido modificado según aparece en el B.O.P. de Málaga nº 97 de 21 de mayo de 2024) deberá aportar la solicitud de vertidos ante la Empresa Municipal Aguas de Málaga.
- 3) Las actividades señaladas en el Anexo I de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, deberán presentar la valoración del impacto en la salud (Art. 2.26 Ley 16/2011).

LICENCIA AMBIENTAL SOLICITUD

ACTIVIDADES/INSTALACIONES INCLUIDAS EN EL ANEXO I DE LA LEY 2/2026 DE 12 DE MARZO

NOTA: Marque las actividades/instalaciones a declarar:

- 1.1** Instalaciones industriales de combustión con una potencia térmica nominal inferior a 50 MW, que no estén sometidas a evaluación de impacto ambiental.
- 1.2** Instalaciones industriales de gasificación y licuefacción de otros combustibles –excluido el carbón y las pizarras bituminosas– cuando la instalación tenga una potencia térmica nominal inferior a 20 MW.
- 2.** Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de energía solar, no instaladas sobre cubiertas o tejados de edificios, que ocupen una superficie menor a 5 ha siempre que no cumplan los criterios generales 1 o 2 del anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.
- 3.1** Construcción de líneas eléctricas salvo que discurren íntegramente en subterráneo por suelo urbano, así como sus subestaciones asociadas, en los siguientes casos (Aérea): *
- | | |
|------------------------|--------------------------------------|
| Tensión (T) | Longitud (L) |
| $T \geq 15 \text{ kV}$ | $1 \text{ Km} < L \leq 3 \text{ Km}$ |
- 3.2** Construcción de líneas eléctricas salvo que discurren íntegramente en subterráneo por suelo urbano, así como sus subestaciones asociadas, en los siguientes casos (Aérea): **
- | | |
|---------------------|-----------------------|
| Tensión (T) | Longitud (L) |
| $T < 15 \text{ kV}$ | $L \geq 1 \text{ Km}$ |
- 3.3** Construcción de líneas eléctricas salvo que discurren íntegramente en subterráneo por suelo urbano, así como sus subestaciones asociadas, en los siguientes casos (Subterránea): ***
- | | |
|---------------------|--------------------|
| Tensión (T) | Longitud (L) |
| $T < 15 \text{ kV}$ | $L > 3 \text{ Km}$ |
- 4.** Instalaciones dedicadas a la fabricación de hormigón o clasificación de áridos, cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes:
- 1.ª Que esté situada fuera de polígonos industriales.
 - 2.ª Que se encuentre a menos de 500 m de una zona residencial.
 - 3.ª Que ocupe una superficie superior a 1 ha.
- 5.** Instalaciones de tratamiento térmico de sustancias minerales para la obtención de productos (como yeso, perlita expandida o similares) para la construcción y otros usos, cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes:
- 1.ª Que esté situada fuera de polígonos industriales.
 - 2.ª Que se encuentre a menos de 500 m de una zona residencial.
 - 3.ª Que ocupe una superficie superior a 1 ha.
- 6.1** Instalaciones para la producción de cal, cuando no estén sometidas a AAI.
- 6.2** Instalaciones para la producción de óxido de magnesio en hornos, cuando no estén sometidas a AAI.
- 6.3** Instalaciones de trituración, aserrado, tallado y pulido de la piedra, con potencia instalada superior a 50 CV, siempre que se dé alguna de las circunstancias siguientes:
- 1.ª Que esté situada fuera de polígonos industriales.
 - 2.ª Que se encuentre a menos de 500 m de una zona residencial.
 - 3.ª Que ocupe una superficie superior a 1 ha.
- 7.** Instalaciones de fabricación de aglomerados asfálticos.
- 10.** Tuberías para el transporte de productos químicos, no incluidas en el anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. Se exceptúan las tuberías internas de las instalaciones industriales.
- 11.1** Instalaciones industriales destinadas a la fabricación de uno o más de los siguientes tableros derivados de la madera: tableros de virutas de madera orientadas, tableros aglomerados o tableros de cartón comprimido, con una capacidad de producción inferior o igual a 600 metros cúbicos diarios.
- 11.2** Conservación de la madera y de los productos derivados de la madera utilizando productos químicos, con una capacidad de producción inferior o igual a 75 metros cúbicos diarios, distinta de tratamientos para combatir la albura exclusivamente.
- 12.** Infraestructuras de transporte marítimo y fluvial: Muelles para carga y descarga conectados a tierra y puertos exteriores (incluidos muelles para transbordadores), que admitan barcos de arqueo inferior o igual a 1.350 t, y aquellos que independientemente del arqueo, se ubiquen en Zona I de acuerdo con la Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios regulados en el artículo 69.2.a) del texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, y no cumplan los criterios generales 1, 2 o 4 a) del anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.
- 13.1** Obras costeras destinadas a combatir la erosión y obras marítimas que no puedan alterar la costa, por ejemplo, por la construcción de diques, malecones, espigones y otras obras de defensa contra el mar, en la zona de servicio de los puertos, en el caso de que no se cumpla ninguno de los criterios generales 1, 2 o 4 a) del anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y no puedan generar alteraciones en la costa por afección a la dinámica litoral.
- 13.2** Reconstrucción y mantenimiento de las obras costeras destinadas a combatir la erosión y de las obras marítimas que puedan alterar la costa, por ejemplo, por la reconstrucción de diques, malecones, espigones y otras obras de defensa contra el mar, en el caso de que no se cumpla ninguno de los criterios generales 1, 2 o 4 a) del anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

*Cuando no aplican criterios

** Cuando no aplican criterios

*** Cuando no aplican criterios y discurre por suelo no urbanizable

LICENCIA AMBIENTAL
SOLICITUD

15. Caminos rurales (*) de nuevo trazado que transcurran por terrenos con una pendiente (**) superior al 40 % a lo largo del 20 % o más de su trazado y superen los 100 m de longitud, así como los caminos rurales forestales de servicio (***) con una longitud superior a 1000 m.
(*) Se entenderá por camino rural, los caminos agrícolas, los forestales de servicio y los de servicio a los poblados que discurran por suelo rústico, cuyas condiciones de pendiente, radio de curvatura y firme lo hagan apto para el tránsito de cualquier tipo de vehículos durante todo el año, para cuya ejecución sea necesario aporte de material o técnicas de mejora de calzada o estabilización, para cuya construcción puedan ser necesarias obras de fábrica en pasos o cunetas y que al menos posea 3 m de firme.
(**) Se entenderá por pendiente, la media de la línea de máxima pendiente en una franja de 100 m, en planta, que incluya la rasante del camino.
(***) Se entenderá por camino rural de servicio aquel camino rural que discurre por terreno forestal.
17. Plantas de tratamiento de aguas residuales cuya capacidad sea inferior a 10.000 habitantes equivalentes, cuando no cumplan los criterios generales 1, 2 o 4 a) y c) del anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.
- 19.1 Instalaciones para tratamiento y transformación, excluido el envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos, cuando no estén sometidas a AAI, ni se encuentren en el anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y presenten una superficie total construida mayor a 300 m², a partir de:
- Materia prima animal (que no sea exclusivamente la leche).
 - Materia prima vegetal.
 - Solo materias primas animales y vegetales, tanto en productos combinados como por separado.
20. Instalaciones para el aprovechamiento o la eliminación de subproductos o desechos de animales no destinados al consumo humano cuando no estén sometidas a AAI y no estén incluidas ni en el anexo I ni en el anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.
21. Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral, de cerdos y de otros animales en explotaciones ganaderas reguladas por el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas; y que no se destinen a autoconsumo. Estas instalaciones no superarán la siguiente capacidad:
- 40.000 plazas si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente en excreta de nitrógeno para otras orientaciones productivas de aves de corral.
 - 55.000 plazas para pollos.
 - 2.000 plazas para cerdos de cebo.
 - 750 plazas para cerdas reproductoras.
 - 2.000 plazas para ganado ovino o caprino.
 - 300 plazas para ganado vacuno de leche.
 - 600 plazas para vacuno de cebo.
 - 20.000 plazas para conejos.
 - Cualquier capacidad para especies no autóctonas.
22. Instalaciones para la fabricación y elaboración de productos derivados de la aceituna, excepto el aceite, cuando no estén sometidas a AAI.
- 23.1 Instalaciones industriales para la fabricación de jarabes y refrescos, cuando no estén sometidas a AAI.
- 23.2 Instalaciones industriales para la destilación de vinos y alcoholes, cuando no estén sometidas a AAI.
29. Instalaciones para tratamiento de superficie de materiales, de objetos o productos, con utilización de disolventes orgánicos, en particular para aprestarlos, estamparlos, revestirlos y desengrasarlos, impermeabilizarlos, pegarlos, enlazarlos, limpiarlos o impregnarlos, con una capacidad de consumo de disolventes orgánicos menor o igual de 150 kg de disolvente por hora o menor o igual de 200 toneladas por año, y de más de 300 m² de superficie construida total.
32. Proyectos para recuperación de tierras al mar, siempre que supongan una superficie inferior o igual a 5 ha, en la zona de servicio de los puertos, cuando no se cumpla ninguno de los criterios 1, 2 o 4.a) del anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.
33. Construcción de salinas.
34. Campos de golf.
35. Instalaciones para la fabricación de aglomerado de corcho.
36. Instalaciones para el trabajo de metales; embutido y corte, calderería en general y construcción de estructuras metálicas.
37. Industrias de transformación de la madera y fabricación de muebles.
61. Talleres de reparación de vehículos a motor y de maquinaria en general, siempre que la superficie construida total sea superior a 250 m².
66. Almacenes y/o venta de productos farmacéuticos al por mayor.
68. Estaciones de servicio dedicadas a la venta de gasolina y otros combustibles.
69. Centros para fomento y cuidado de animales de compañía: comprende los centros que tienen por objeto la producción, explotación, tratamiento, alojamiento temporal y/o permanente de animales de compañía, incluyendo los criaderos, las residencias, los centros para el tratamiento higiénico, las escuelas de adiestramiento, las pajarerías y otros centros para el fomento y cuidado de animales de compañía.

LICENCIA AMBIENTAL
SOLICITUD

- 71.** Actividades de fabricación o almacenamiento de productos inflamables o explosivos no incluidas en otro instrumento, producción a escala no industrial.
- 73.** Establecimientos de actividades zoológicas.
- 74.** Instalaciones para vermicultura o vermicompostaje. Lombricultura.
- 75.** Crematorios.